

criterio de actualidad a la fecha de iniciación de la presente demanda del rubro.-

Resulta obvio que las sumas reclamadas en los distintos rubros quedarán sujetas a las probanzas de autos y a lo que en más o en menos fije el recto, prudente y ecuaníme criterio de V.S. al momento de dictar sentencia.-

XIV – Derecho: Fúndase la presente acción en lo dispuesto por los arts. 1113, 1067, 1068, 1069, 1078, siguientes y concordantes del Código Civil, Ley Nacional de Tránsito, jurisprudencia y doctrina aplicable.-

XV.- Prueba: Ofrecemos como tal:

- 1) Todas las constancias de autos;
- 2) Todas y cada una de las constancias obrantes en la causa penal caratulada: “Peñaloza, Bruno Rodrigo s/ Homicidio y Lesiones Culposas, (Expte. N° 4819/ 08) que tramita por ante el Juzgado Penal en lo Correccional de este Centro Judicial de Concepción, adonde oportunamente se procederá a requerir su remisión “ad effectum videndi et probandi” a este Juzgado.-
- 3) Todas y cada una de las constancias obrantes en el juicio caratulado: “ARROYO, JUAN JOSE Y OTRO c/ PEÑALOZA, RODRIGO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. N° 45/09) que tramitara por ante el Juzgado Civil y Comercial de la IIª Nom. de este Centro Judicial de

Aleandra
ALEANDRA DEL V. MARRAS
ABOGADO
MAT. 858 C.A.S.
MAT. 748 C.A.T.

Concepción, adonde oportunamente se procederá a requerir su remisión "ad effectum videndi et probandi" a este Juzgado.

XVI.- PETITORIO: En mérito a lo preexpuesto, a V.S. solicito:

1) Se tenga presente que la invocada personería de la suscripta emerge del facultamiento conferido por el art. 260 y concordantes del Texto Consolidado del Código Procesal Civil.-

2) Se me tenga por presentada en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal.-

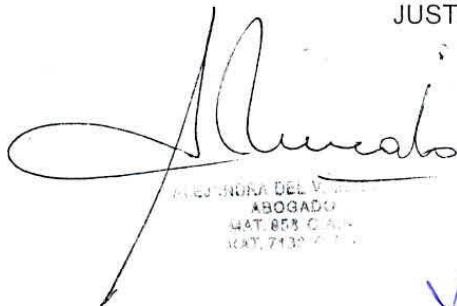
3) Se me confiera intervención de ley en el carácter invocado;

4) Se tenga por promovida la presente acción de DAÑOS Y PERJUICIOS en contra de **Héctor Alberto Peñaloza**.-

5) Se corra traslado al referido demandado, por el plazo y bajo apercibimiento de ley.-

6) Oportunamente, previos trámites de ley, se haga lugar a la demanda en todos sus rubros condenando al pago de la suma reclamada y/o la que se fije conforme a las probanzas de autos y/o al recto, justo, ecuaníme y elevado criterio de V.S., con más sus intereses, costas y gastos.-

JUSTICIA.-


ALEJANDRA DEL V. MERCADO
ABOGADO
MAT. 858 C.A.S.
MAT. 7132 C.A.T.


ALEJANDRA DEL V. MERCADO
ABOGADO
MAT. 858 C.A.S.
MAT. 7132 C.A.T.

VL 05 INC 2014 11 13

PROJ. CIVIL, COM. I NUBA

C/ 01 juego de copias
para traslado con 012 d

PROF. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Conces. Com. Ta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FEC:
01/1

MTEY.
BCO.
TITU
.DQ:
BENE
PERIE

HABER
SUB.
DESC

TOT F
NETO
BEN=4
DN106
VTO.

19475

uasiau

facciór

INSTA TRAMITE FORMULANDO ACLARACION. PETICIONA.-

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom.:

JUICIO: "ARROYO, MARIA DEL VALLE Y OTRA C/ PEÑALOZA,
HECTOR ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte N° 265/
14).-

ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO, por la representación
de la parte actora y *ratificando el domicilio legal constituido en
los obrados principales en el casillero de notificaciones N° 696, a
V.S. respetuosamente digo:*

I.- Que instando trámite y atento que en la *nueva*
conformación de la demanda correspondiente al juicio del rubro se
ha circunscripto el rol de demandado al propietario del automóvil
embistente, habiéndose también limitado el número de las
accionantes a la cónyuge superviviente y a una sola de las hijas
de la misma, sin perjuicio que a efectos de posibilitar una
potencial perspectiva de acuerdo transaccional con tal único
accionado, solicito se tenga presente que con la plena conformidad
de mis mandantes - *quienes suscriben al pie el presente escrito* -
hemos procedido a reajustar el importe originariamente reclamado,
efectuándose al respecto una considerable reducción de dicha
suma y en el entendimiento de que todo ello se sustenta en
prudentes e insoslayables razones éticas y en función de las
reales posibilidades económicas del accionado, solicito que el
traslado de dicha demanda se formalice de acuerdo a la *nueva*
facción de tal demanda conforme los actuales montos

Alejandro
ALEJANDRO DEL VALLE MERCADO
ABOGADO
MATR. C.A.S.
C. MATR. C.A.T.
NOM.
35
CONCEPCIÓN

100

1. The first part of the report is a general
description of the project and its objectives.
2. The second part is a detailed description of the
methodology used in the study.
3. The third part is a description of the results
of the study.
4. The fourth part is a discussion of the results
and their implications.
5. The fifth part is a conclusion and a list of
references.

1. The first part of the report is a general
description of the project and its objectives.
2. The second part is a detailed description of the
methodology used in the study.

reclamados y de conformidad al reciente tenor elaborado, adjuntándose las principales copias de las piezas procesales pertinentes, tanto de la causa penal como del correspondiente juicio civil que obran en nuestro poder a los pertinentes fines, amén de tenerse además presente que la causa penal y el juicio civil mencionados en este referido escrito forman parte de la demanda de marras.-

II.- Por otra parte y atento que este Juzgado - con atinado criterio - ha diferido la confección de los oficios relacionados con el beneficio para litigar sin gastos en vista del oportuno retiro y diligenciamiento de los mismos, hasta tanto quedara trabada la litis, por lo que no habiéndose aún notificado al accionado del traslado de la demanda y resultando con ello que este órgano jurisdiccional al respecto hizo aplicación del consagrado principio de la accesoriadad de dicha incidencia que debió seguir la suerte de los actuados principales, *solicito se proceda a confeccionar tales oficios.-*

JUSTICIA
Alejandro
ALEJANDRO DEL V. MERCADO
ABOGADO
MAT. 858 C.A.S.
MAT. 7138 C.A.T.

Alejandro
ALEJANDRO DEL V. MERCADO
ABOGADO
MAT. 858 C.A.S.
MAT. 7138 C.A.T.

Adjunta: Bolita Sueldo Original
en 01 Ticket; fotocopia bolita de
sueldo en 01 ϕ 2 y 01 juego de
Copias para traslado con 03 ϕ .

DR. LUPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
JUR. CIV. Y COMER. (CA) 12. NOM.
CENTRO JUD. CIV. CONCEPCION

Fecha

ACUSA

VICTIM

VAL

DELI

FECH

LUG

FIS

SE

INSTA TRAMITE REITERANDO ACLARACION. PETICIONA.
ACOMPaña COPIAS PARA TRASLADO. RATIFICAN.-

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom.:
JUICIO: "ARROYO, MARIA DEL VALLE Y OTRA C/ PEÑALOZA,
HECTOR ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte Nº 265/
14).-

ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO, por la representación
de la parte actora y *ratificando el domicilio legal constituido en
los obrados principales en el casillero de notificaciones Nº 696, a
V.S. respetuosamente digo:*

I.- Que instando trámite y atento que en la *nueva*
conformación de la demanda correspondiente al juicio del rubro se
ha circunscripto el rol de demandado al propietario del automóvil
embistente, habiéndose también limitado el número de las
accionantes a la cónyuge superviviente y a una sola de las hijas
de la misma, sin perjuicio que a efectos de posibilitar una
potencial perspectiva de acuerdo transaccional con tal único
accionado, solicito se tenga presente que con la plena conformidad
de mis mandantes - *quienes suscriben al pie el presente escrito* -
hemos procedido a reajustar el importe originariamente reclamado,
efectuándose al respecto una considerable reducción de dicha
suma y en el entendimiento de que todo ello se sustenta en
prudentes e insoslayables razones éticas y en función de las
reales posibilidades económicas del accionado, solicito que el
traslado de dicha demanda se formalice de acuerdo a la *nueva*

Alejo
ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO
ABOGADO
MAT. 888 C.A.S.
MAT. 288 C.A.T.
1000

facción de tal demanda conforme los actuales montos reclamados y de conformidad al reciente tenor elaborado, sin perjuicio de haberse advertido que en el escrito del 05/12/14 por un error involuntario no se han acompañado las copias para traslado, procedo en esta oportunidad a adjuntar las principales copias de las piezas procesales pertinentes, tanto de la causa penal como del correspondiente juicio civil que obran en nuestro poder a los pertinentes fines, amén de tenerse además presente que la causa penal y el juicio civil mencionados en este referido escrito forman parte de la demanda de marras.-

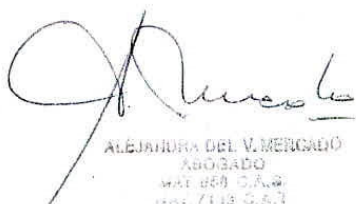
II.- Por otra parte y atento que este Juzgado - con atinado criterio - ha diferido la confección de los oficios relacionados con el beneficio para litigar sin gastos en vista del oportuno retiro y diligenciamiento de los mismos, hasta tanto quedara trabada la litis, por lo que no habiéndose aún notificado al accionado del traslado de la demanda y resultando con ello que este órgano jurisdiccional al respecto hizo aplicación del consagrado principio de la accesoriedad de dicha incidencia que debió seguir la suerte de los actuados principales, solicito se proceda a confeccionar tales oficios, no obstante tenerse presente que en el juicio mencionado en el escrito de demanda del rubro caratulado: "Arroyo, Juan José y otros c/ Peñaloza, Rodrigo s/ Daños y perjuicios" (Expte. N° 45/09) (ofrecido como prueba y como parte integrante de la demanda del rubro) que ha tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial de la Ila. Nom. de este Centro Judicial de Concepción,

Peñaloza
ALEJANDRA DEL V. HERRERA
MAT. 858 C.A.S.
MAT. 719 C.A.T.
C.C. 2da. NOM.
38
FOLIO

se ha concedido con anterioridad beneficio para litigar sin gastos a favor de mis ahora mandantes, obrando también allí acta de actas de defunción del cónyuge y progenitor de las mismas, como así también, actas de matrimonio y de nacimiento, aclarándose también que estas dos últimas actas se acompañaron con el escrito de beneficio para litigar sin gastos del 01/8/14. Y en cuanto al acta de defunción del imputado Bruno Rodrigue Peñaloza, la misma se encuentra glosada en la causa penal caratulada: "Peñaloza, Bruno Rodrigue s/ Homicidio culposo" (Expte. N° 4819/08) que tramitara por ante el Juzgado Penal en lo Correccional de este Centro Judicial de Concepción.-

III.- Finalmente, solicito se tenga presente que mis ahora mandantes - sin revocar mandato provisorio - ratifican en todos sus términos todos los escritos firmados por la suscripta, firmando al pie para constancia y en prueba de conformidad.-

JUSTICIA.-


ALEJANDRA DEL V. MERCADO
ABOGADO
MAT. 859 C.A. 2
MAT. 7113 C.A. 1

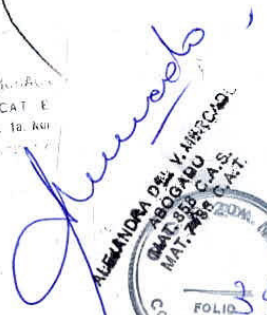

Maria del V. Arroyo


Arroyo Natalia

PR-10-1002016-10-10
100-100-100-100-100

Adjunto copias Simple a 78F y
21 juego de copia P/transferencia a 81F y 9/1 Bca
de Movilidad. -


Proc. LOPEZ MANUEL
SECRETARIO JUD. CAT. E
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Inst.
Centro Judicial Concepción


ALEJANDRA DEL V. MERCADO
ABOGADO
MAT. 859 C.A. 2
MAT. 7113 C.A. 1

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: ARROYO MARIA DEL VALLE C/ PEÑALOZA HECTOR ALBERTO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 265/14.-**

Concepción, 2 de febrero de 2015.- Proveyendo escritos (-2-) de fecha 05/12/2.014 y escrito de fecha 09/12/2.014: Agréguese las copias que acompaña y téngase presente. Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada, dejándose copia certificada en autos. **Por Rectificada Demanda en los términos del escrito presentado.** Librense los oficios solicitados oportunamente.- RH.-


D.ª MARIA VONNE HEREDIA
J.L. 2
JUG. CIVIL Y COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10.6 FEB. 2015 quedan notificadas las partes
conforme art. 143 Procesal.


PROG. LÓPEZ MANUEL
SECRETARIO JUD. CAP. 6
Jug. CIVIL Y COM. 1ª NOM.
CENTRO JUD. CONCEPCION


ALBA ROSA DEL VALLE
ABOGADO
MAT. 858 C.A.S.
MAT. 2158 C.A.T.

INSTA TRAMITE FORMULANDO URGENTES PETICIONES.-

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom.:
JUICIO: "ARROYO, MARIA DEL VALLE Y OTRA C/ PEÑALOZA,
HECTOR ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte Nº 265/
14).-

ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO, por la representación
de la parte actora y *ratificando el domicilio legal constituido en
los obrados principales en el casillero de notificaciones Nº 696, a
V.S. respetuosamente digo:*

I.- Que *instando trámite y atento el extenso tiempo
transcurrido desde que se ordenara el libramiento de los oficios
relacionados con el beneficio para litigar sin gastos, solicito que
con carácter de muy urgente por intermedio de quien corresponda se
proceda a confeccionarse tales oficios, haciéndose me entrega de
los mismos a efectos de sus respectivos diligenciamientos.*

II.- Sin perjuicio de ello, peticiono también que sin
más trámite se proceda urgentemente a *correr traslado de la
demanda del 05/12/14 y del escrito aclaratorio de fecha
09/12/14 conjuntamente con todas las copias oportunamente
acompañadas.*

JUSTICIA.-

Alejandro del Valle Mercado

*Dr. Alejandro del Valle Mercado
Matr. 858 - C.A.S.*

[Firma]
ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO
C. 6969696
MAT. 6969696
FOLIO 41
CONCEPCIÓN
TUC.

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ARROYO MARIA DEL VALLE C/ PEÑALOZA HECTOR
ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°:
265/14.-

Concepción, 10 de marzo de 2015.-

Córrase traslado de Demanda conforme lo ordenado oportunamente.-

Asimismo, librense los oficios previstos en la Ley 6.314.-

INTIMESE a la letrada ALEJANDRA DEL V. MERCADO a fin de que en el plazo de 24 horas dé estricto cumplimiento con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.- CACV.-



JUAN MANUEL MERCEDIA
JUEZ
1.ª y 2.ª Inst. de 1.ª Inst.
Suplen. Concepción

En 10/03/2015 quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

Procurador JUD. HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1.ª Inst.
CENTRO JUD. CIAL CONCEPCION

En 21/04/2015 se usó c. sub N° 1282

JOSÉ LÓPEZ, JUD. HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1.ª Inst.
CENTRO JUD. CIAL CONCEPCION

ALEJANDRA DEL V. MERCADO
ABOGADO
MAT. 358 C.A.S.
MAT. 785 CAT.

**JUICIO: ARROYO MARIA DEL VALLE C/ PEÑALOZA HECTOR ALBERTO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). EXPTE N°: 265/14.-**

///EN 20 de abril de 2015 NO SE LIBRA CEDULA AL SR. HECTOR ALBERTO
PEÑALOZA POR FALTA DE BONO Y COPIAS PARA TRASLADO. RA


Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

24 ABR 2015
En... quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Proced.


Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION


ALEJANDRA DEL VILLAR
ABOGADO
MAT. 855 C.A.S.
MAT. 455 C.A.T.



00SQFXHYYS

CEDULA N°: 1282.-
EXPTN N°: 265/14.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de abril de 2015.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-
SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: ARROYO MARIA DEL VALLE C/ PEÑALOZA HECTOR ALBERTO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica al Dra.: MERCADO ALEJANDRA DEL VALLE

Domicilio Constituido: CASILLERO 696.-

PROVEIDO:

Concepción, 10 de marzo de 2015.-Córrase traslado de Demanda conforme lo ordenado oportunamente.-Asimismo, librense los oficios previstos en la Ley 6.314.-INTIMESE a la letrada ALEJANDRA DEL V. MERCADO a fin de que en el plazo de 24 horas dé estricto cumplimiento con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.-CACV.-" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RA.-**

Proc. Manuel H. López
Secretario

Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-

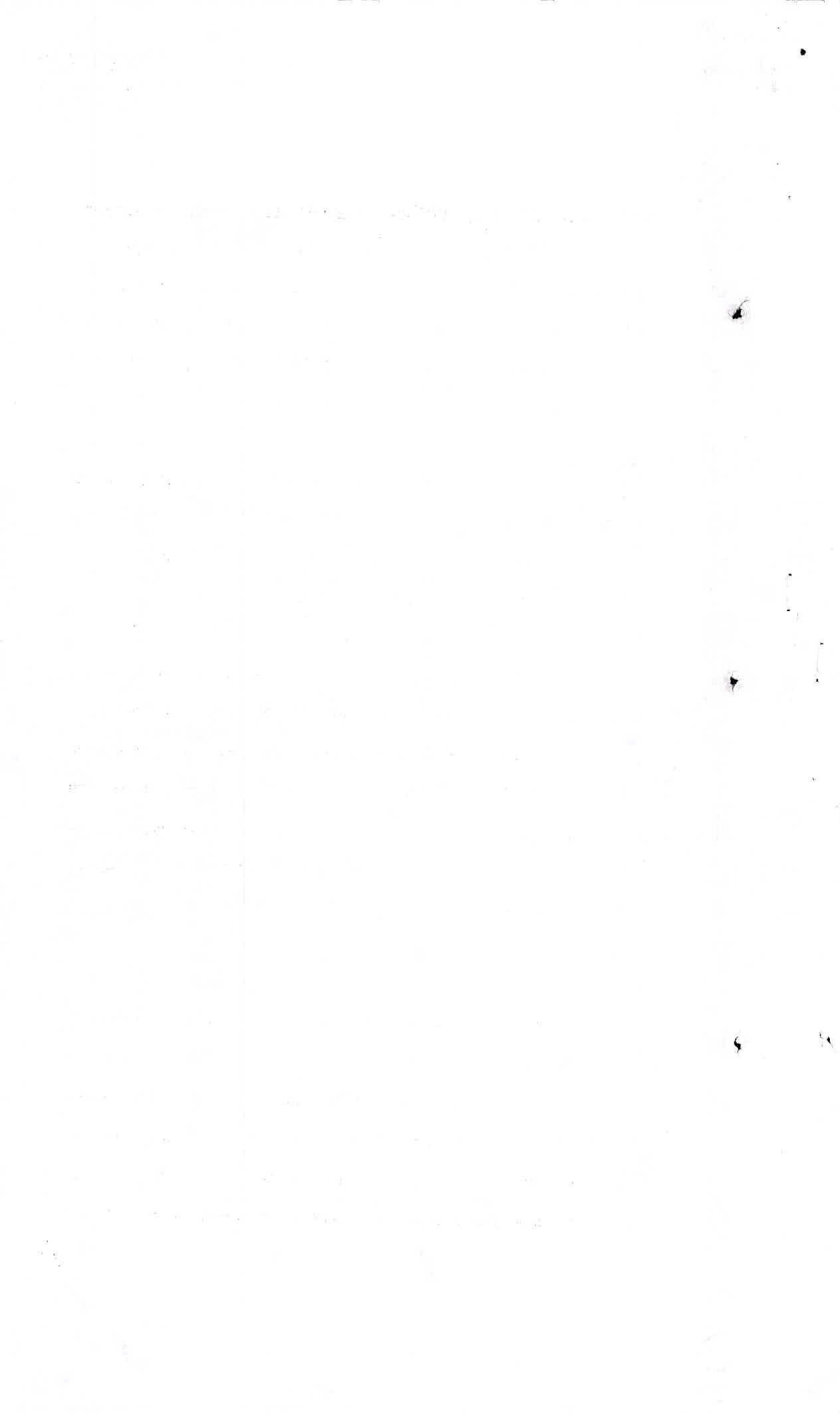


RA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 696
A HORAS 13
23 ABR 2015
EN PLUMA POSTERIOR DEVUELVA A SU JEFES
LIDIA ESTELA VILLACRA
MAF. NESA ENTENDAS

Oficial Notificador

[Handwritten signature]
ALEJANDRA DEL VALLE
MAF. NESA ENTENDAS
C. 20A. NOM.
FOLIO 49
CONCEPCION



INSTA TRAMITE REITERANDO URGENTE PETICION. INTERPONE
RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom.:
JUICIO: "ARROYO, MARIA DEL VALLE Y OTRA C/ PEÑALOZA,
HECTOR ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte N° 265/
14).-

ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO, por sí y por la
representación de la parte actora y *ratificando el domicilio legal
constituído en los obrados principales en el casillero de
notificaciones N° 696, a V.S. respetuosamente digo:*

I.- Que *instando trámite y atento el extenso tiempo
transcurrido desde que se ordenara el libramiento de los oficios
relacionados con el beneficio para litigar sin gastos (cfr. decreto del
10/3/15), REITERO lo oportunamente solicitado a efectos de que con
carácter de muy urgente por intermedio de quien corresponda se
proceda a confeccionarse tales oficios haciéndose efectiva
entrega de los mismos a los fines de sus respectivos
diligenciamientos.*

II.- Sin perjuicio de ello, por causar *gravamen irreparable,*
interpongo recurso de revocatoria con apelación en subsidio **en
contra de la última parte del precitado decreto de fecha
10/3/15,** a fin de que por contrario imperio se revoque y/o se
deje sin efecto dicha providencia en cuestión por la cual se
me intima indebidamente a dar "estricto cumplimiento con el Art. .

Alejo
ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO
ABOGADO
MAT. 888 C.A.S.
MAT. 888 C.A.T.
FOLIO 45
TUE

27 inciso a) de la Ley 6.059" (sic) bajo el apercibimiento allí consignado.-

III.- En consecuencia, me agravio en contra de lo precedentemente transcripto, habida cuenta que resulta injusta y arbitraria dicha intimación, por resultar violatoria de lo preceptuado por el art. 260 Procesal en cuanto dispone en su proemio que: ***"Mientras se tramita la obtención del certificado de litigar sin gastos, el interesado podrá actuar como si ya lo hubiera obtenido ..."***, tal como acontece en el caso en donde vengo actuando con dicho beneficio provisional que me exime de abonar los aportes del premencionado Art. 27 inciso a) de la Ley 6.059.-

JUSTICIA.-



Dra. Alejandra del Valle Mercado

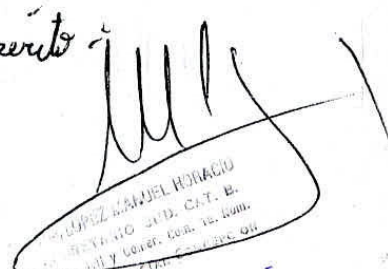
Abogada

Matr. 858 CAS – Matr. 7133 CAT

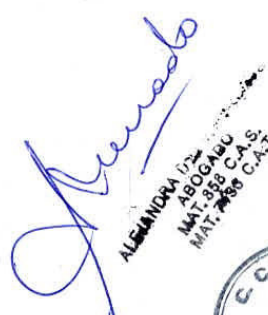
10/07/2015 09:31

JUE. CIV. COM. I N° 1

c/ 1 Copia de escrito



ALEJANDRO SANCHEZ HORACIO
ABOGADO S.D. CAT. B.
CIVIL Y COMERCIAL, CON. VA. NOM.
MAT. 7133 CAS



ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO
ABOGADA
MAT. 858 CAS
MAT. 7133 CAT

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: ARROYO MARIA DEL VALLE C/ PEÑALOZA HECTOR ALBERTO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 265/14.-**

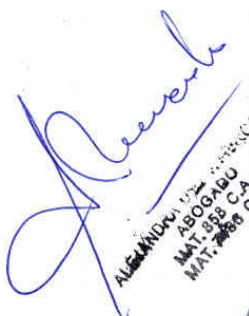
Concepción, 5 de mayo de 2015.-

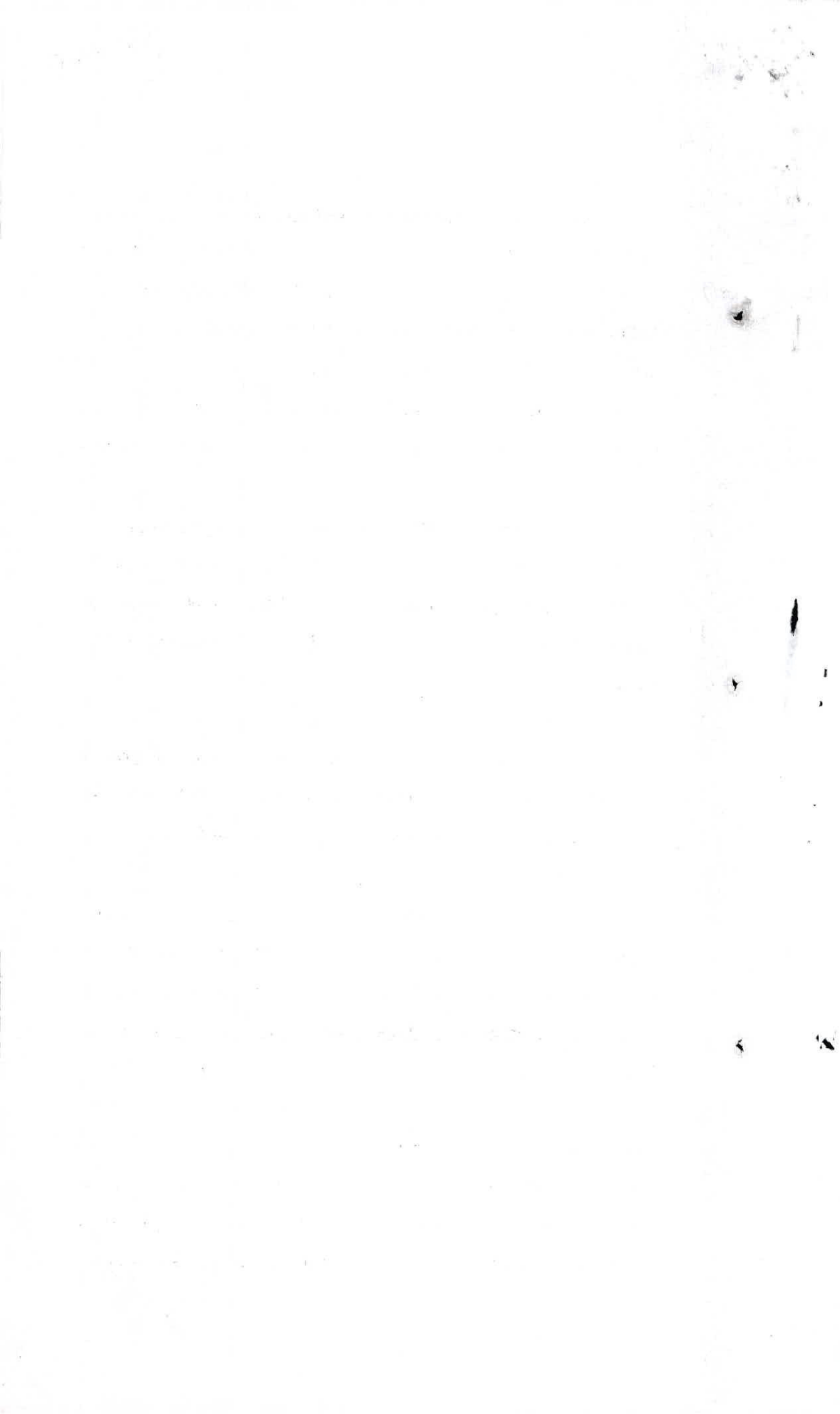
Líbrese los oficios Ley 6.314 ordenados a fojas 132.-

Al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Previo a resolver, líbrese oficio a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a fin de que informe si los letrados que solicitan Beneficio para Litigar sin Gastos están exentos de cumplir con el art. 27 Inc. a) de la Ley 6.059, en Juicios Ordinarios. Dicho oficio deberá ser diligenciado por la letrada ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho que ha dejado de usar.-

A fin de no entorpecer los presentes autos, y siendo la cuestión planteada ajena al presente juicio, tramítase la incidencia por cuerda separada. En consecuencia acompañe la letrada ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO las copias pertinentes a fin de que se baste asimismo.- CACV.-


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN


ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO
ABOGADO
MAT. 99 C.A.S.
MAT. 2005 C.A.T.



REVOCANDO TODO ANTERIOR PATROCINIO Y/O APODERAMIENTO

LETRADO, ACTORAS RATIFICAN APODERADA COMUN
APERSONANDOSE A TRAVES DE NUEVO PATROCINANTE Y/O
APODERADO PROVISIONAL CONSTITUYENDO DOMICILIO LEGAL.

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom.,

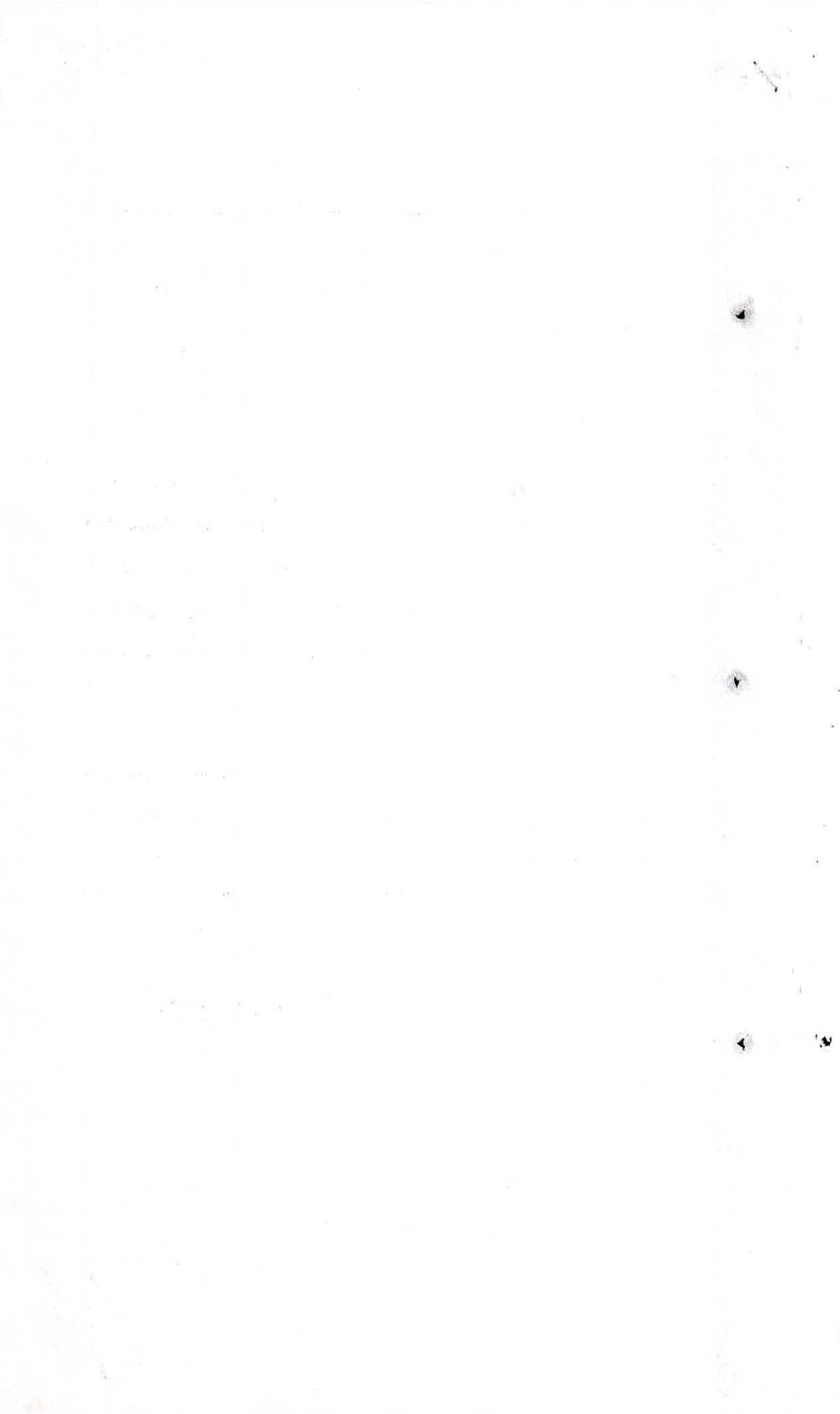
JUICIO: "ARROYO, MARÍA DEL VALLE Y OTRA C/ PEÑALOZA,
HECTOR ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 265/ 14).-

MARÍA DEL VALLE ARROYO (*por sí y como apoderada común*) y NATALIA DEL VALLE ARROYO (por derecho propio),
actoras y constituyendo nuevo domicilio legal en el casillero de
notificaciones N° 776 de este Centro Judicial de Concepción, a V.S.
respetuosamente decimos:

I.- Se tenga presente que las suscriptas ratifican la
designación como apoderada común en la persona de la primera de
las premencionadas infrascriptas, quien acepta tal ratificación.-

II.- Que revocando expresamente todo anterior
apoderamiento y/o patrocinio que provisionalmente ejercía la Dra.
ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO venimos a apersonarnos con
el nuevo patrocinio letrado del Dr. PEDRO EZEQUIEL
BULACIO, a quien facultamos para que de inmediato ejerza nuestra
representación provisional en los términos del art. 260 Procesal
(*habida cuenta que se encuentra en pleno trámite el beneficio para*
litigar sin gastos oportunamente solicitado). sin perjuicio de tenerse
presente también que solicitamos que en el certificado para litigar
sin gastos a expedirse en su oportunidad se designe expresamente

Alejo
ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO
MAT. 358 CAS
14/5
CONCEPCIÓN



al prealuido Dr. Bulacio a representarnos definitivamente en el pleito
del rubro.-

JUSTICIA

Maria del V Arroyo
Arroyo Natalia

PEDRO EZEQUIEL BULACIO
ABOGADO
M. P. 1180 C.A.S.

OTROSÍ DIGO: PEDRO EZEQUIEL BULACIO, DNI
30.871.076, argentino, mayor de edad, soltero, abogado, domiciliado
en calle Lola Mora 2639 de esta ciudad de Concepción y
ratificando el mismo domicilio legal precedentemente constituido
en el casillero de notificaciones N° 776, a V.S. respetuosamente
digo:

Que conforme la designación y facultamiento que
antecede, vengo a apersonarme en autos a fin de ejercer la
representación provisional de las referidas actoras en los términos del
art. 260 Procesal (habida cuenta que - tal como se expresara
supra - se encuentra en pleno trámite el beneficio para litigar sin
gastos oportunamente solicitado).-

IGUAL JUSTICIA.-

PEDRO EZEQUIEL BULACIO
ABOGADO
M. P. 1180 C.A.S.

2015-10-31
J. CIV. SUP. 1180

Adjuntando Tarde Justicia, Bole y 90p3.
Boleta by 6054 y copia en 2F =

ALEXANDRA DEL VALLE
ABOGADO
M. P. 1180 C.A.S.
FOLIO 142

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ARROYO MARIA DEL VALLE C/ PEÑALOZA HECTOR ALBERTO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº: 265/14.-

Concepción, 20 de mayo de 2015.-

Téngase a las comparecientes MARIA DEL VALLE ARROYO y NATALIA DEL VALLE ARROYO por apersonadas, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 776, désele intervención de Ley.-

Por designado apoderado común en la persona de la Sra. MARIA DEL VALLE ARROYO.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.-

Acompañé declaración jurada a los fines del Beneficio para Litigar sin gastos solicitado.-

Téngase presente la revocación de poder efectuada.-

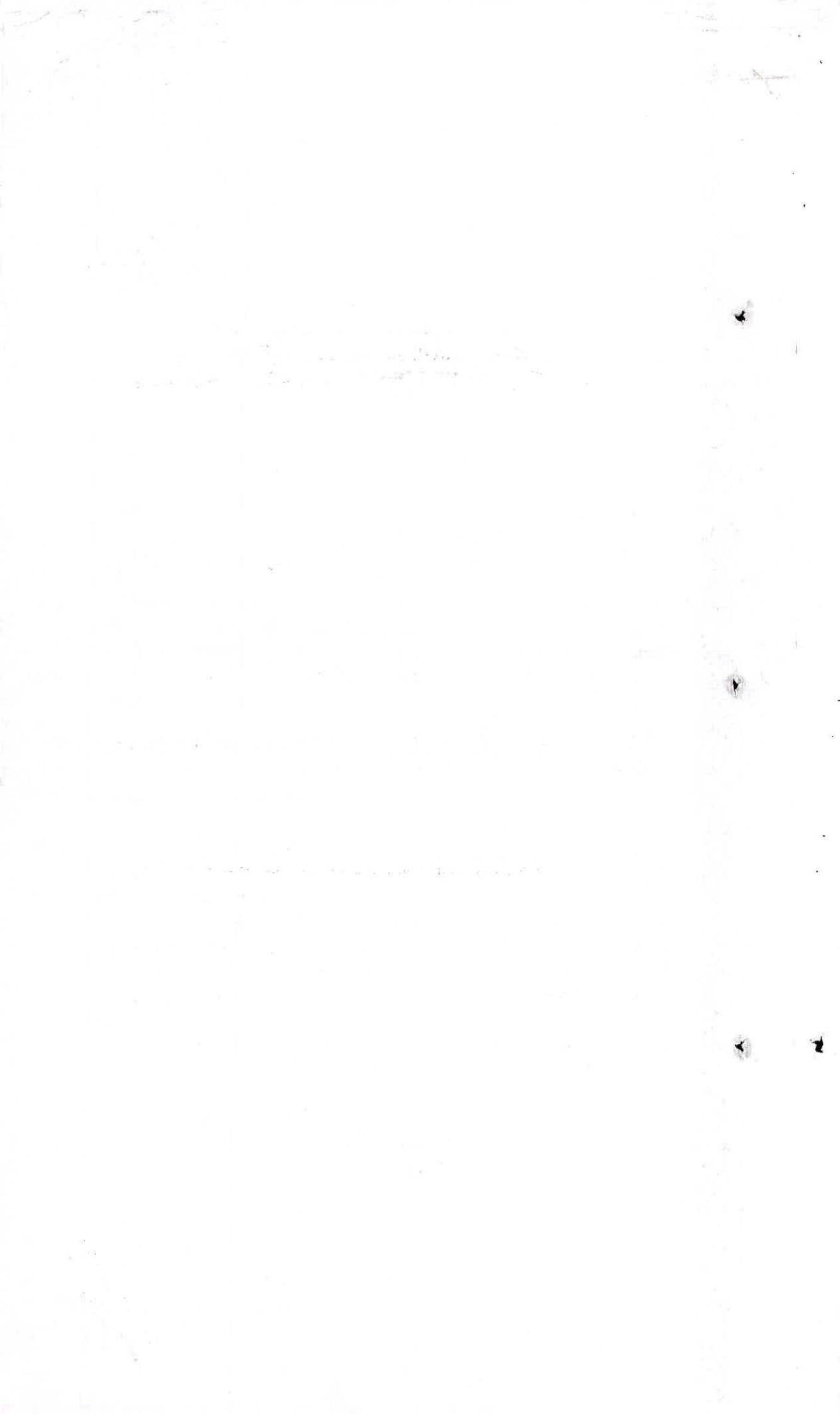
Al Otro si Digo: Téngase presente, debiendo estar a lo arriba proveído respecto del Beneficio para Litigar sin gastos.-

No habiéndose corrido traslado de demanda: INTÍMESE al letrado PEDRO EZEQUIEL BULACIO a fin de que en el plazo de 24 horas dé estricto cumplimiento con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Notifíquese a la letrada ALEJANDRA DEL V. MERCADO del proveído de fecha 05/05/2015, el que deberá dar cumplimiento en el plazo de CINCO días, bajo apercibimiento de lo allí decretado.- PERSONAL.- CACV.-

En querían notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

[Firma]
C. G. C. 2DA. NOM.
50
FOLIO





00UAWVGOPZ

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 835.-

Concepción, 28 de mayo de 2015.-

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAJA DE PREVISION
Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES
S _____ // _____ D.-

**JUICIO: ARROYO MARIA DEL VALLE C/ PEÑALOZA HECTOR ALBERTO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). EXPTE. N°: 265/14.-**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Procurador Manuel Horacio Lopez, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que informe si la letrada Mercado Alejandra del Valle, la cual solicita Beneficio para Litigar sin Gastos en estos autos principales esta exenta de cumplir con el art. 27 Inc. a) de la Ley 6.059, en Juicios Ordinarios. Se hace constar se encuentra autorizado para su diligenciamiento la letrada ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO.-

SALUDO A UD. ATTE.- RH.-

Proc. Manuel Horacio Lopez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.

Alejandro
ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO
MAT. 933 C.A.S.
MAT. 788 C.A.T.

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA NOMINACIÓN
FOLIO 51
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTORA COMPARECE POR SÍ Y COMO APODERADA COMÚN CON
NUEVO PATROCINIO LETRADO **REVOCANDO** TODO ANTERIOR
APODERAMIENTO Y/O PATROCINIO. PLANTEA INCIDENTE DE
NULIDAD.-

Sra Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom:

JUICIO: "ARROYO, MARÍA DEL VALLE C/ : PEÑALOZA, HECTOR
ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 265/14).-

MARIA DEL VALLE ARROYO Vda. DE ARROYO,
argentina, DNI 10.686.811, mayor de edad, viuda, pensionada, domiciliada
en calle Diego de Villaroel 986, de esta ciudad de Concepción, **actora**,
por sí y como apoderada común, constituyendo nuevo domicilio legal
en el casillero de notificaciones N° 696, A V.S. digo

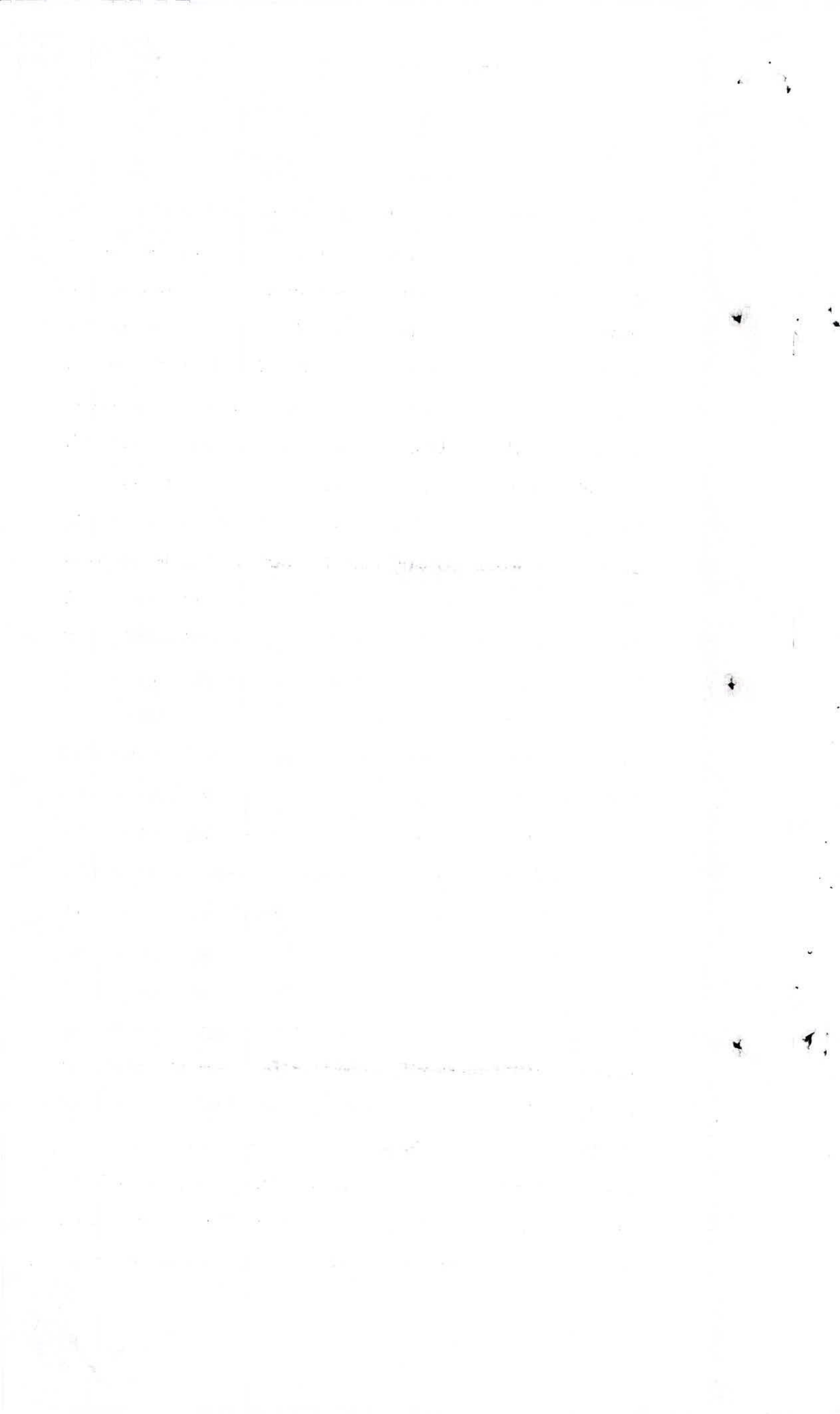
I.- Que solicito se tenga presente que revocando todo
apoderamiento y/o patrocinio anterior, comparezco con el nuevo
domicilio legal precedentemente constituido y retomando con ello el
patrocinio letrado que ahora nuevamente ejerce la Dra. Alejandra
del Valle Mercado, a quien además ratificamos en nuestra
designación como apoderada provisional en los términos del art.
260 Procesal a tenor de las constancias relacionadas con el
beneficio para litigar sin gastos oportunamente solicitado. Al respecto,
peticiono se tenga presente también que todos los recaudos
correspondientes al apersonamiento de dicha profesional ya
fueron cumplimentados en oportunidad de su comparecencia.-

II.- Sin perjuicio de ello y habiendo tomado accidental
conocimiento en el día de la fecha, tanto por la infrascripta

Alejandra del Valle Mercado
ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO
ABOGADO
MAT. 204. N° 52
FOLIO 52

demandante como por la referida Dra. Mercado del decreto del 20/5/15, interponemos incidente de nulidad en contra del mismo (aunque aclaramos que la presente incidencia nulificante se extiende y remonta en alcance retroactivo a partir del segundo párrafo del decreto de fecha 10/3/15 Y A TODAS LAS DEMAS ACTUACIONES QUE SEAN SU CONSECUENCIA, a fin de que todo ello se declare nulo, de nulidad absoluta e insanable, en razón de haberse arbitrariamente alterado las formas sustanciales del proceso en perjuicio de nuestro derecho de defensa y en flagrante conculcamiento del art. 18 de la Carta Magna Nacional, *amén de haberse además vulnerado la garantía constitucional del debido acceso a la jurisdicción* al impediérsenos ejercer nuestros respectivos derechos de proseguir con el trámite de la demanda oportunamente instaurada y de arbitrariamente obstaculizar el diligenciamiento y trámite de los oficios tendientes a la obtención del beneficio para litigar sin gastos - no obstante haberse ordenado el libramiento de tales oficios - e impidiéndonos también el ejercicio provisional del mandato conforme el precitado art. 260 del CPCC (por parte de la litigante Arroyo) por una parte y por otro lado impidiéndose infundadamente el ejercicio de la profesión abogadil en cuanto respecta a la Dra. Mercado, ya que estando pendiente de pronunciamiento un recurso de revocatoria con apelación en subsidio que fuera deducido en tiempo y forma en contra de la providencia de fecha 10/3/15 por la cual indebidamente se exigía imperativamente a la Dra. Mercado para que en el término de 24 horas procediera a dar "estricto" (sic) cumplimiento con el art. 27 inc. a) de la ley 6059 bajo apercibimiento de comunicar su "inobservancia" (sic) a la Caja de

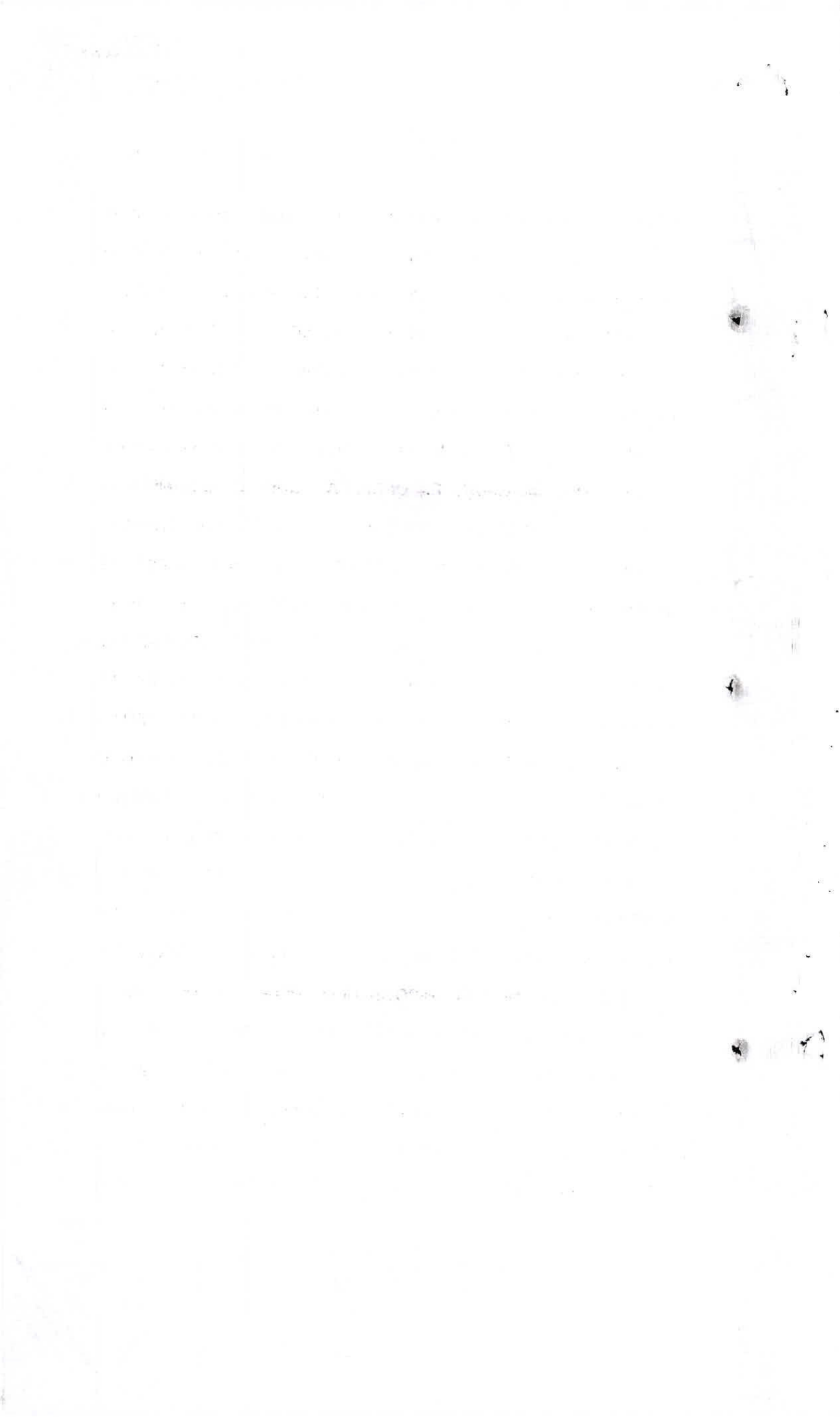
Arroyo
MANDATO DEL J. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
C. MERCADO S. A. S.
MAT. 10/03/15
53



Jubilaciones para Abogados y Procuradores, en contra del cual en tiempo y forma se interpusieron dichos recursos. ADVIERTASE QUE ESTA INAUDITA INTIMACION PARA FORMALIZAR EL APOORTE SOBRE EL MONTO DEL JUICIO SE HA PRACTICADO A LA PROFESIONAL Y NO A LA PARTE LITIGANTE - para el improbable, increíble e hipotético supuesto de que ello hubiera correspondido **(E IGNORÁNDOSE INEXCUSABLEMENTE POR V.S. LA EXPRESA EXENCIÓN , DE DICHO APOORTE EN CUESTIÓN QUE AL RESPECTO CONTEMPLA EL INC. J DEL ART. 27 DE LA LEY 6.059)** LO QUE PER SE CONSTITUYE INEQUÍVOCO MOTIVO DE NULIDAD MANIFIESTA Y CON EL AGRAVANTE QUE CON ELLO TAMBIÉN SE HA INCURRIDO EN PREJUZGAMIENTO ATENTO LA CIRCUNSTANCIA DE ESTAR PENDIENTE DE TRÁMITE UN BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS, LO CUAL CONSTITUYE ADEMÁS OTRA FLAGRANTE INOBSERVANCIA LEGAL QUE TORNA NULO, DE NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE DICHA INTIMACION EN CUESTION, ALCANZANDO TAL EFECTO NULIFICANTE A TODAS LAS ACTUACIONES QUE SEAN SU CONSECUENCIA.-

III.- OTRO GRAVE MOTIVO NULIFICANTE QUEDA ADEMÁS PALMARIAMENTE CONFIGURADO CON EL ÍRRITO Y ABSURDO DECRETO DEL 05/5/15 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONDICIONA EL TRATAMIENTO Y RESOLUCION DE LA PREM,ENCIONADA REVOCATORIA OPORTUNAMENTE PLANTEADA AL PREVIO LIBRAMIENTO DE OFICIO A LA Caja de Jubilaciones para Abogados y Procuradores con la inaudita finalidad de que se

Lucero
ALEXANDRA DEL V. HERRERO
ABOGADO
MATR. 56 CAT
54



informe "si los letrados que solicitan Beneficio para Litigar sin Gastos están exentos de cumplir con el Art. 27 inc. a) de la ley 6059" (sic), LO CUAL CONSTITUYE UN INGENTE DESATINO, YA QUE AL PARECER DESCONOCIÉNDOSE TAMBIÉN POR V.S. EL SENTIDO Y ALCANCE LITERAL Y SUSTANCIAL DE DICHO PRECEPTO LEGAL, SE HA DISTORSIONADO EL ALCANCE DE LA PETICION FORMULADA EN SU OPORTUNIDAD POR LA Dra. MERCADO EN ORDEN A QUE CONFORME EL ART. 260 PROCESAL SE EXIMA A LA PARTE LITIGANTE ACTORA DE ABONAR EL APORTE LEY 6059 SOBRE EL MONTO DE LA DEMANDA, MÁXIME TENIÉNDOSE PRESENTE QUE AL MOMENTO DE APERSONARSE LA REFERIDA Dra. MERCADO HA FORMALIZADO POR APORTES QUE LE CORRESPONDÍA ABONAR **POR SU APERSONAMIENTO**. TALES RAZONES JURÍDICAS Y LA CIRCUNSTANCIA DE QUE TAMPOCO DICHA PROFESIONAL NO FUE NUNCA JAMÁS NOTIFICADA MEDIANTE CÉDULA (POR TRATARSE DE UNA INTIMACIÓN BAJO APERCIBIMIENTO) COMO EN SU CASO HABRÍA CORRESPONDIDO A TENOR DEL INC. 6º DEL ART. 153 PROCESAL AGRAVA TOTALMENTE LA IRREGULAR SITUACIÓN. Y TAMPOCO NI EL HIPOTÉTICO SUPUESTO DE HABER CORRESPONDIDO QUE SE PRACTICARA ESTA IRREGULAR INTIMACIÓN EN CUESTIÓN, DEBIÓ REALIZARSE LA MISMA, ATENTO QUE A LA SAZÓN LA Dra. MERCADO HABÍA CESADO DE INTERVENIR POR HABER SIDO REEMPLAZADA POR el letrado Bulacio.-

[Firma]
ALEXANDRA DEL V. HERNÁNDEZ
ABOGADO
MAT. 888 C.A.S.
MAT. 7488 C.A.T.



IV.- Correlativamente a las preexpuestas razones, invoco *otro motivo nulificante* para neutralizar también el decreto del 20/5/15 (EL CUAL TAMPOCO FUE OBJETO DE NOTIFICAION PERSONAL MEDIANTE CEDULA) en cuanto con el libramiento del oficio a la Caja de Jubilaciones para Abogados y Procuradores (y con una redacción rayana en lo absurdo), V.S. intenta delegar sus insoslayables obligaciones jurisdiccionales, en flagrante violación del art. 18 de Constitución Nacional y del art. 3º del nuevo Código Civil y Comercial, amén de pretenderse irrazonablemente erigir al premencionado ente previsional en órgano de asesoramiento y/o consulta, lo cual además dista de compadecerse con la más elemental lógica y juridicidad.-

V.- A mayor abundamiento, cabe tener presente que el artículo 266 del Código Penal argentino contempla la figura de exacciones ilegales, en virtud de la cual se reprime al funcionario público que en uso abusivo de su cargo, solicite, exija o haga pagar o entregar en forma indebida ya sea en forma personal o por otra persona, un derecho, una contribución, una dádiva, o cobre más derechos que los que correspondan abonar. La pena es de uno a cuatro años de prisión más entre uno y cinco años de inhabilitación especial.-

JUSTICIA.-


ALEJANDRA DEL V. MERCADO
ABOGADO
MAT. 825 C.A.R.
MAT. 7423 C.U.T.

FILED 19 OCT 2015 12:20
 JULZ, CIV. CLERK, 1 BLDG.

Maria del V. Anonimo

COPIA DE ESCRITO

Proc. LOP 21.000 EL INDIANO
SECRETARIA JUD. CIV. 3.
Jug. Civil y Com. Cont. 1a. Con.
CENTRO JUD. GRAN SENECORON

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ARROYO MARIA DEL VALLE C/ PEÑALOZA HECTOR ALBERTO,
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 265/14.-

Concepción, 22 de octubre de 2015.-

1°.- Téngase a la Sra. MARIA DEL VALLE ARROYO Vda. de ARROYO, por apersonada por derecho propio, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 696, désele intervención de Ley.-

Téngase presente la revocación a todo poder anterior.-

Respecto del carácter de apoderada común, deberá venir suscrita la presentación por la Sra. NATALIA DEL VALLE ARROYO.-

Atento a los planteamientos efectuados por derecho propio por la letrada ALEJANDRA DEL V. MERCADO, cabe aclarar a la Actora, que la demanda oportunamente interpuesta, esta proveída en fecha 27/08/2.014, y su rectificación lo fué en fecha 02/02/2.015; y que, desde la fecha precitada se encuentra ordenado el traslado de la misma.

Así también, en fecha 05/05/2.015 se ordenó el trámite de la incidencia deducida por su letrada patrocinante por cuerda separada, a fin de no entorpecer los presentes autos, y por ser la misma, una cuestión ajena al objeto de la litis.-

2°.- A la Nulidad planteada por la letrada ALEJANDRA DEL V. MERCADO:

a).- Esta Proveyente advierte que la letrada precitada, en fecha 27/04/2.015 planteó revocatoria con apelación en subsidio. Entiendo que, no se puede hacer uso indistinto de las distintas vías o recursos para impugnar las decisiones judiciales. Cuando una de las partes deduce revocatoria, pretende se subsanen en la misma instancia los errores en que hubiere incurrido en el dictado de resoluciones de escasa trascendencia sin necesidad de recurrir a tramites complejos, ni a la intervención de un órgano superior. Justamente su diferencia con la nulidad es que la revocatoria supone un acto valido, pero que la parte estima erróneo (Colombo, Código Procesal, T. II, pag. 438); por el contrario la nulidad implica postular que el acto no es valido sino que esta viciado (CCC, Sala I, Sosa de Clarazo Liliana Irene vs. Carlos Alberto Quintana s/ Daños y perjuicios, fallo 289 del 27/08/97). Por ello es concordante y uniforme la doctrina y la jurisprudencia que estima que no es factible interponer revocatoria y nulidad contra el mismo acto jurisdiccional, es decir, quien deduce revocatoria esta reconociendo que la providencia es procesalmente válida y por ende en virtud de la doctrina de los actos propios, no puede impugnarla de nulidad (Fassi, Código Procesal Anotado, T. I, pag. 1450; Palacio-Alvarado Belloso, Código Procesal Anotado, T. 6,; Colombo, op cit. T. II, pag. 437 y CCC, Sala 1, CeyCe s/ Concurso Preventivo- Incidente, Sent. 28/04/95).

b).- A lo expuesto habría que agregar que la letrada quejosa fue notificada del proveído atacado, en la oficina en fecha 22/05/2.015, con lo cual el planteamiento deviene extemporáneo.-

Por todo lo expuesto cabe rechazar la Nulidad planteada.-

3°.- Respecto de las manifestaciones vertidas en el punto V del escrito presentado, las mismas no guardan el decoro y el respeto por la autoridad e

[Firma]
ALEJANDRA DEL V. MERCADO
C. A. MERCADO
MATERIA C.A.S.
C.A.T.
57

juicio: A

En Fecha

investidura de la Suscribiente, lo que hace necesario que tal conducta se sancione. En este sentido se ha sostenido: "La aplicación de la sanción cuestionada está fundada en las disposiciones del art. 43 del CPCyC, concernientes a las facultades disciplinarias de los jueces para sancionar "cualquier acto contrario al deber de probidad y buena fe, así como los tendientes a trabar el normal desarrollo del proceso". Dicha norma confiere facultades al órgano jurisdiccional "para cuidar el decoro y el orden en el proceso, el respeto a su autoridad e investidura y el recíproco que se deben todos los que, de algún modo, intervienen en el mismo, pudiendo prevenir y sancionar cualquier acto contrario al deber de probidad y buena fe, así como los tendientes a trabar el normal desarrollo del proceso, inclusive cuando provengan de terceros", la que tiene su correlato en el art. 69 del mismo CPCyC, según el cual "Las partes y sus representantes tendrán el deber de conducirse en el juicio con lealtad y probidad, evitando cualquier acto que pudiera afectar la dignidad del magistrado o el respeto debido al adversario...". Viene al caso recordar que respecto de la imposición por parte de los magistrados de una sanción en los términos del art. 43 del CPCyC, esta Corte ha dicho que "la facultad de los jueces de imponer sanciones a las partes, a sus abogados y demás auxiliares de justicia, es una consecuencia del deber de dirección del proceso inherente al ejercicio de la jurisdicción. La Corte Nacional ha expresado que para la buena marcha de los procedimientos, los órganos judiciales cuentan con la facultad de imponer las sanciones que aseguren el cumplimiento de las exigencias éticas a que deben ajustarse la conducta de las partes y de quienes les patrocinan (CSJN, sent. del 04/10/84, LL 1985-A,455; JA 1985-II-177; ED 112-229; en igual sentido, CNCiv., Sala A, 21/3/94, ED 162-196). En igual sentido, la doctrina subraya que 'La revalorización de la magistratura y de su trascendente función sólo será el resultado de una tarea integral en donde no queda marginado el estilo...lo que se particulariza a nivel del lenguaje empleado y del comportamiento externo de los intervinientes en el proceso' (Vigo, Rodolfo Luis, Ética del Abogado-Conducta Procesal Indebida, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1979, pg. 128). Y desde tal perspectiva, 'si el juez es el director del debate dialéctico que es, en esencia el proceso, el respeto a su propia investidura y el recíproco que se deben las partes le imponen una vigilante actuación para mantener la plena vigencia de los principios de lealtad, probidad y buena fe, que deben presidir los debates ante los estrados de justicia' (cfr. Alvarado Velloso, Adolfo, El juez. Sus deberes y facultades, Depalma, Buenos Aires, 1982, pg. 116)" (CSJT, sent. n° 1043 del 30/10/2006). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Laboral y Contencioso Administrativo - Sentencia: 562 Fecha de la Sentencia: 06/06/2014 in re "ESCOBAR EVANGELINA ELIZABETH Y OTRAS Vs. FRUTICULA AMERICANA SRL S/COBRO DE PESOS INCIDENTE DE RECURSO DE CASACION PROMOVIDO POR EL LETRADO" DRES.: GANDUR - GOANE (CON SU VOTO) - SBDAR.". Por ello, según lo estipulado en los artículos 43, 69 y 127 y Acordada 520/12: Se impone a la letrada ALEJANDRA DEL V. MERCADO una multa de \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL), los que serán destinados a las bibliotecas del Poder Judicial; y por Secretaría procédase a la testación del citado punto.- PERSONAL.-JOY

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ CIVIL y COM. DOM. 18. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Inicio: Arroyo Maria / Peña Loza Hector / Susana / Perij.

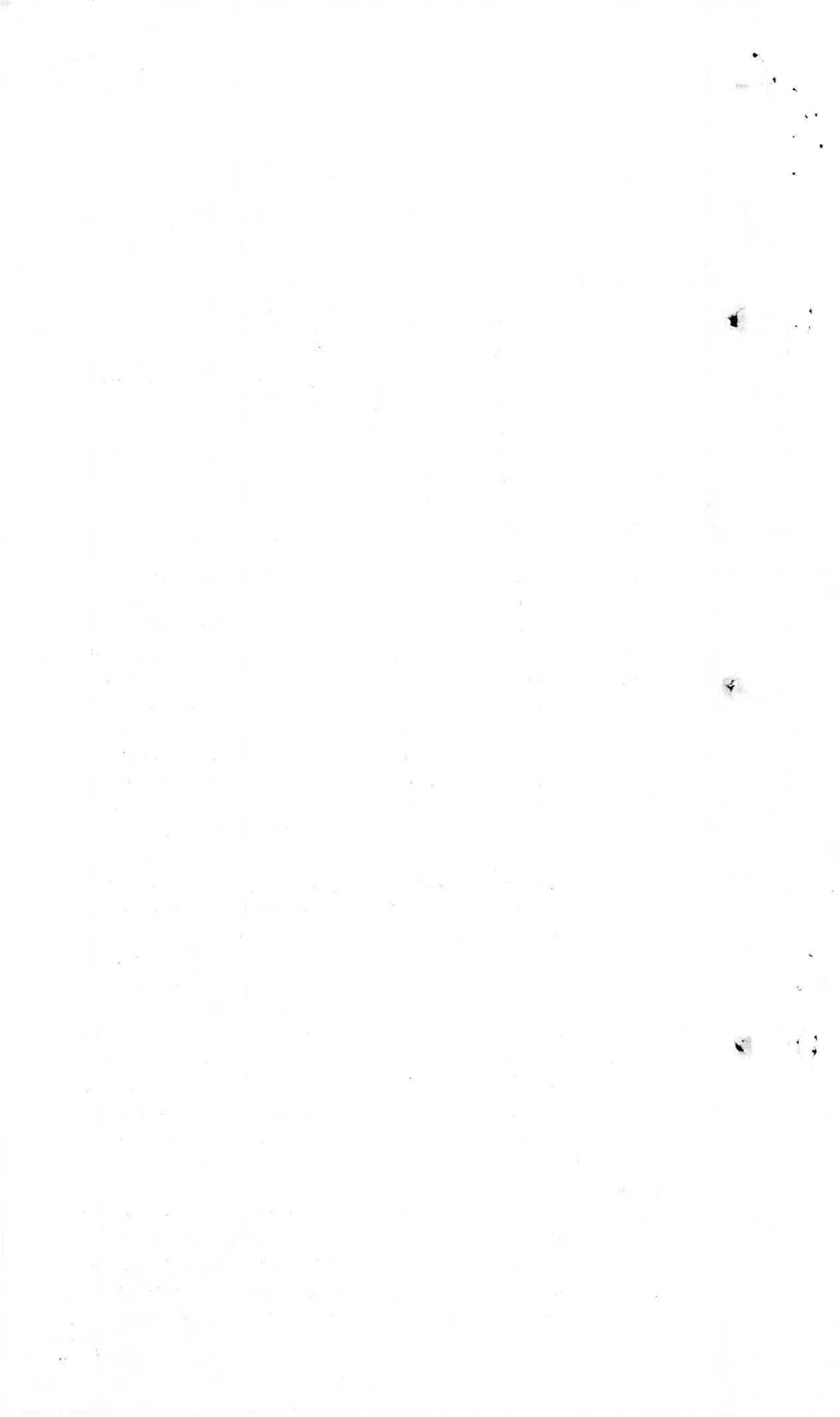
En Fecha 4 nov. 2015 Se Libro Cédula No. 4353



ducta se
la sanción
CPCyC,
sancionar
los
a confiere
den en el
se deben
prevenir y
así como
e cuando
el mismo
deber de
acto que
levido al
por parte
CPCyC,
nes a las
secuencia
cción. La
de los
poner las
is a que
n (CSJN,
en igual
doctrina
pendente
o queda
pleado y
Rodolfo
o-Perrot,
l director
u propia
vigilante
lealtad,
ados de
ultades,
043 del
tencioso
in re
TICULA
RSO DE
GOANE
en los
letrada
S DIEZ
il; y por




ALEXANDRA DIAZ VILLALBA
ABOGADO
MAT. 338 C.A.S.
MAT. 258 C.A.T.





00TBPLJTYK

CEDULA N°: 4353.-
EXpte N°: 265/14.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de octubre de 2015.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-
SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-
AUTOS: ARROYO MARIA DEL VALLE C/ PEÑALOZA HECTOR ALBERTO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
Se notifica al Dr.: MERCADO ALEJANDRA
Domicilio Constituido: CASILLERO 696.-

PROVEIDO:

Concepción, 22 de octubre de 2015.-1º.- Téngase a la Sra. MARIA DEL VALLE ARROYO Vda. de ARROYO, por apersonada por derecho propio, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 696, désele intervención de Ley.-Téngase presente la revocación a todo poder anterior.-Respecto del carácter de apoderada común, deberá venir suscrita la presentación por la Sra. NATALIA DEL VALLE ARROYO.-Atento a los planteamientos efectuados por derecho propio por la letrada ALEJANDRA DEL V. MERCADO, cabe aclarar a la Actora, que la demanda oportunamente interpuesta, esta proveída en fecha 27/08/2.014, y su rectificación lo fué en fecha 02/02/2.015; y que, desde la fecha precitada se encuentra ordenado el traslado de la misma. Asi tambien, en fecha 05/05/2.015 se ordenó el trámite de la incidencia deducida por su letrada patrocinante por cuerda separada, a fin de no entorpecer los presentes autos, y por ser la misma, una cuestión ajena al objeto de la litis.-2º.- A la Nulidad planteada por la letrada ALEJANDRA DEL V. MERCADO:a).- Esta Proveyente advierte que la letrada precitada, en fecha 27/04/2.015 planteó revocatoria con apelación en subsidio. Entiendo que, no se puede hacer uso indistinto de las distintas vías o recursos para impugnar las decisiones judiciales. Cuando una de las partes deduce revocatoria pretende se subsanen en la misma instancia los errores en que hubiere incurrido en el dictado de resoluciones de escasa trascendencia sin necesidad de recurrir a tramites complejos, ni a la intervención de un órgano superior. Justamente su diferencia con la nulidad es que la revocatoria supone un acto valido, pero que la parte estima erróneo (Colombo, Código Procesal, T. II, pag. 438); por el contrario la nulidad implica postular que el acto no es valido sino que esta viciado (CCC, Sala I, Sosa de Clarazo Liliana Irene vs. Carlos Alberto Quintana s/ Daños y perjuicios, fallo 289 del 27/08/97). Por ello es concordante y uniforme la doctrina y la jurisprudencia que estima que no es factible interponer revocatoria y nulidad contra el mismo acto jurisdiccional, es decir, quien deduce revocatoria esta reconociendo que la providencia es procesalmente válida y por ende en virtud

[Firma]
ALEJANDRA DEL V. MERCADO
SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUNDE LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIO 132
MAT. 265/14.-

de la doctrina de los actos propios, no puede impugnarla de nulidad (Fassi, Código Procesal Anotado, T. I, pag. 1450; Palacio-Alvarado Belloso, Código Procesal Anotado, T 6,; Colombo, op cit. T. II, pag. 437 y CCC, Sala 1, CeyCe s/ Concurso Preventivo- Incidente, Sent. 28/04/95).b).- A lo expuesto habría que agregar que la letrada quejosa fue notificada del proveído atacado, en la oficina en fecha 22/05/2.015, con lo cual el planteamiento deviene extemporáneo.-Por todo lo expuesto cabe rechazar la Nulidad planteada.-3º.- Respecto de las manifestaciones vertidas en el punto V del escrito presentado, las mismas no guardan el decoro y el respeto por la autoridad e investidura de la Suscribiente, lo que hace necesario que tal conducta se sancione. En este sentido se ha sostenido: *"La aplicación de la sanción cuestionada está fundada en las disposiciones del art. 43 del CPCyC, concernientes a las facultades disciplinarias de los jueces para sancionar "cualquier acto contrario al deber de probidad y buena fe, así como los tendientes a trabar el normal desarrollo del proceso". Dicha norma confiere facultades al órgano jurisdiccional "para cuidar el decoro y el orden en el proceso, el respeto a su autoridad e investidura y el recíproco que se deben todos los que, de algún modo, intervienen en el mismo, pudiendo prevenir y sancionar cualquier acto contrario al deber de probidad y buena fe, así como los tendientes a trabar el normal desarrollo del proceso, inclusive cuando provengan de terceros", la que tiene su correlato en el art. 69 del mismo CPCyC, según el cual "Las partes y sus representantes tendrán el deber de conducirse en el juicio con lealtad y probidad, evitando cualquier acto que pudiera afectar la dignidad del magistrado o el respeto debido al adversario..."*. Viene al caso recordar que respecto de la imposición por parte de los magistrados de una sanción en los términos del art. 43 del CPCyC, esta Corte ha dicho que *"la facultad de los jueces de imponer sanciones a las partes, a sus abogados y demás auxiliares de justicia, es una consecuencia del deber de dirección del proceso inherente al ejercicio de la jurisdicción. La Corte Nacional ha expresado que para la buena marcha de los procedimientos, los órganos judiciales cuentan con la facultad de imponer las sanciones que aseguren el cumplimiento de las exigencias éticas a que deben ajustarse la conducta de las partes y de quienes les patrocinan (CSJN, sent. del 04/10/84, LL 1985-A,455; JA 1985-II-177; ED 112-229; en igual sentido, CNCiv., Sala A, 21/3/94, ED 162-196)*. En igual sentido, la doctrina subraya que *'La revalorización de la magistratura y de su trascendente función sólo será el resultado de una tarea integral en donde no queda marginado el estilo...lo que se particulariza a nivel del lenguaje empleado y del comportamiento externo de los intervinientes en el proceso'* (Vigo, Rodolfo Luis, *Ética del Abogado-Conducta Procesal Indebida*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1979, pg. 128). Y desde tal perspectiva, *'si el juez es el director del debate dialéctico que es, en esencia el proceso, el respeto a su propia investidura y el recíproco que se deben las partes le imponen una vigilante actuación para mantener la plena vigencia de los principios de lealtad,*

probida
justicia
Depaln
30/10/2
Admini
"ESCO
AMERI
CASA
(CON
artícul
ALEJA
MIL), I
Secret
Fdo. I
NOTIF

M.E. N
Para s

A hora
numer
origen



RA

probidad y buena fe, que deben presidir los debates ante los estrados de justicia' (cfr. Alvarado Velloso, Adolfo, El juez. Sus deberes y facultades, Depalma, Buenos Aires, 1982, pg. 116)" (CSJT, sent. n° 1043 del 30/10/2006). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Laboral y Contencioso Administrativo - Sentencia: 562 Fecha de la Sentencia: 06/06/2014 in re "ESCOBAR EVANGELINA ELIZABETH Y OTRAS Vs. FRUTICULA AMERICANA SRL S/COBRO DE PESOS INCIDENTE DE RECURSO DE CASACION PROMOVIDO POR EL LETRADO" DRES.: GANDUR – GOANE (CON SU VOTO) – SBDAR.". Por ello, según lo estipulado en los artículos 43, 69 y 127 y Acordada 520/12: Se impone a la letrada ALEJANDRA DEL V. MERCADO una multa de \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL), los que serán destinados a las bibliotecas del Poder Judicial; y por Secretaria procédase a la testación del citado punto.- PERSONAL.- JOY" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RA.-

Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

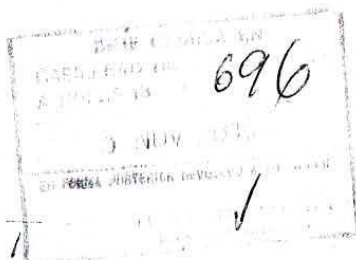
Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RA



[Signature]
ALEJANDRA DEL V. MERCADO
MAT. 888 C.A.S.
MAT. 788 C.A.S.



APELAN.-

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nom.:

JUICIO: "ARROYO, MARIA DEL VALLE Y OTRA C/ PEÑALOZA,
HECTOR ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte N° 265/14).-

MARIA DEL VALLE ARROYO Vda. de ARROYO por sí
y como apoderada común de la co-demandante litisconsorte NATALIA
DEL VALLE ARROYO (la cual por segunda vez designa apoderada
común a su antes referida progenitora, no obstante haberla
designado anteriormente como tal en su oportunidad) sin revocar
apoderamiento provisorio oportunamente conferido a la Dra.
ALEJANDRA DEL VALLE MERCADO, la cual comparece por derecho
propio y ratificando ambas el domicilio legal constituido en el
casillero de notificaciones N° 696, a V.S. respetuosamente decimos:

I.- Que en tiempo y forma y por gravamen irreparable,
interponemos recurso de apelación en contra del decreto de
fecha 22/10/15.-

II.- Atento la gravedad, complejidad y potencial
implicancia institucional de la situación generada en este pleito,
solicito que todos los decretos a emitirse nos sean
notificados personalmente mediante cédula.-

JUSTICIA.-


ALEJANDRA DEL V. MERCADO
ABOGADO
MAT. 893 C.A.S.
MAT. 7133 C.A.T.

Maria del V Arroyo
Arroyo Natalia.

11 MAY 2016 EXPOS
CIV. COM. I. N. M. M.

21 DOS COPIAS DE ESCRITO

Firmado digitalmente por GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 08.11.2022
07:53:35

PROC. LOPEZ ARROYO
SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
Juzg. Civil y Comercial Común
MAT. 893 C.A.S.
MAT. 7133 C.A.T.
FOLIO 61